

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación a empresa de las diferencias en las deducciones del pago delegado de la incapacidad temporal (enfermedad-accidentes).*

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1018787-50.

Empresa: Don Antonio Juanes Díos.

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa, correspondiente al periodo de marzo a junio de 2004, en lo que se refiere a las deducciones por pago delegado de la Incapacidad Temporal por enfermedad/accidentes (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

Nº AFILIACION DEL TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	CANTIDAD A DEDUCIR	CANTIDAD DEDUCIDA	DIFERENCIA
39/10023720-86	PEDRO LUIS RABANEDO LASTRA (29/03/2004-25/06/2004)	2.099,64	2.157,19	57,55
<b>TOTAL EUROS</b>				<b>57,55</b>

[1] sin partes baja/alta [2] menos de 16 días [3] menos 180 días cot. [4] no alta en empresa [5] incum. patronal [6] sin dcho a deducción [7] determ. contingencia [8] vencimiento 18 meses [9] autoaseguradora [a] sin corresp. tc2 [b] a cargo empresa

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días, las alegaciones que estime procedentes.

De no presentarse alegaciones en dicho plazo, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Santander.-El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1262

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación de resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.*

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1039810 - 24.

Empresa: «Encofrados Initial, S. L.».

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 3 de junio de 2005, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 74,73 (setenta y cuatro con setenta y tres céntimos) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/10145561-95. Assane Diallo: (1 a 19 de septiembre de 2003).

La base reguladora para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquélla se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 129 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en materia de prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie

procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Información Administrativa e Informes de Cotización, Eva Suárez Méndez.

06/1264

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación de resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.*

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1025399 - 66.

Empresa: «Arquitempo Servicios, S. L.».

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 2 de junio de 2005, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial, resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 31,94 (treinta y un euros con noventa y cuatro céntimos) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00273004-03. Doña María Pilar González García: (15 de octubre a 5 de noviembre de 2003).

La base reguladora para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquélla se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 129 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en materia de prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).